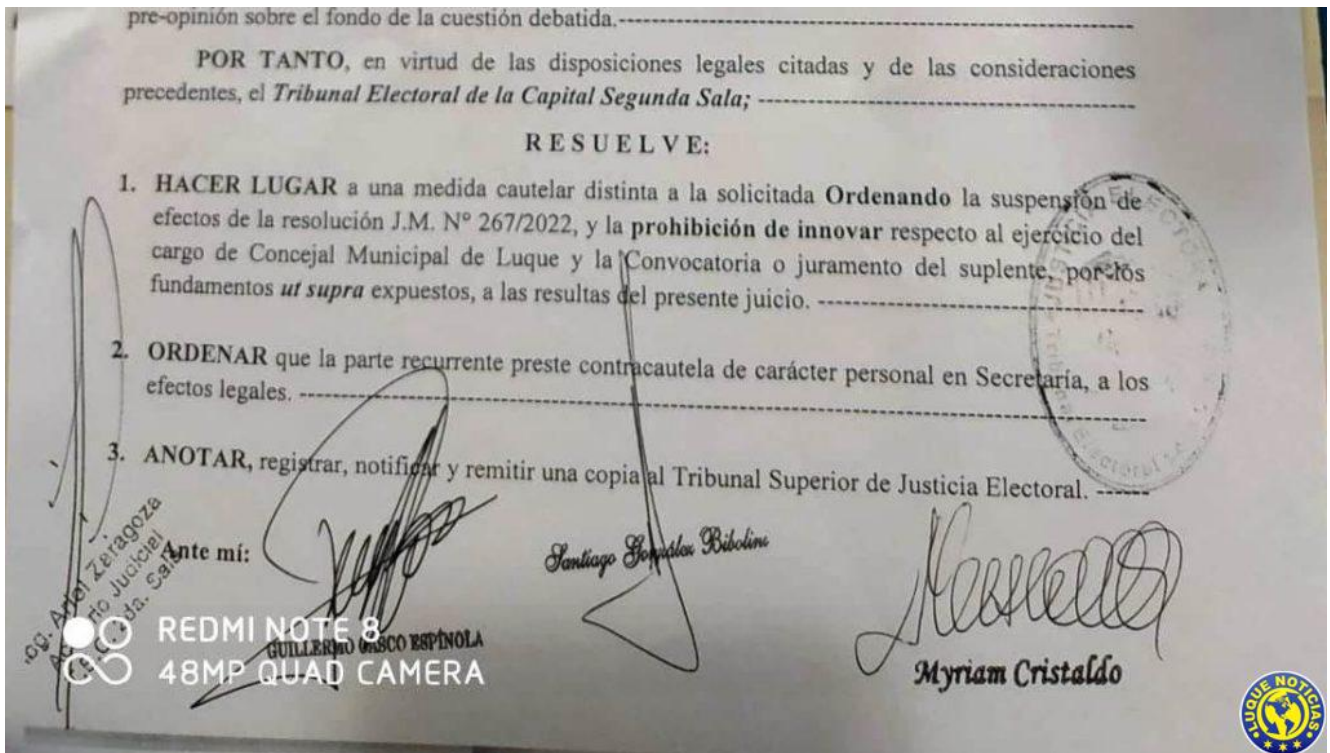


TSJE repuso en el cargo al concejal Diego Romero



«Hoy se anuló el bochorno de la junta municipal de Luque».

«Ya no está el que tenía sometida a la justicia en Luque y nunca más nadie hará callar la voz del pueblo que reclama justicia y transparencia en la administración pública. Lamento que Rómulo Pérez y los demás liberales se presten al juego del condenando a 8 años de cárcel por lavado de dinero y enriquecimiento ilícito Rubén González Chaves», postetó el concejal Diego Romero.

Agregó que «El TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL (TSJE) me restituye en mis funciones como concejal electo y ya me encuentro trabajando para atender los reclamos de la ciudadanía».

«Gracias a los amigos y amigas que lucharon conmigo para que se haga justicia».

«LA CONSTITUCIÓN NACIONAL SE RESPETA», finalizó.



CERTIFICADO DE ESTA FOTOCOPIA
ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Abg. Ariel Zaragoza
Admisión

A.I.N.º 42/22

JUICIO: "DIEGO JESÚS ROMERO ORUE /
LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
LUQUE s/ NULIDAD DE RESOLUCIÓN J.M.
Nº 267/22".-----

Asunción, 30 de marzo de 2.022.-

VISTO: la medida cautelar de urgencia solicitada por la actora en estos autos, y,-----

CONSIDERANDO:

QUE, la parte recurrente solicita a este Tribunal como medida cautelar: "...DEJANDO SIN EFECTO la suspensión sin goce de dieta resueltas por los Concejales de Luque".-----

Que, por el A.I. Nro. 42/2.022 se ha dado inicio a esta causa y de la medida cautelar solicitada por el accionante se ha corrido traslado a la Fiscalía Electoral, que ha contestado la vista que se le ha corrido a través del Dictamen Nro. 19 de fecha 29 de marzo de 2.022, recomendando HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada.-----

Que, analizados los presupuestos genéricos de la concesión de una medida cautelar debemos en primer término determinar si existe verosimilitud del derecho invocado, lo que se encuentra acreditada con las instrumentales adjuntadas a fs. 5 y subsiguientes de autos que acreditan la sanción impuesta sin que conste en la resolución recurrida que se le haya otorgado derecho a la defensa al recurrente, conforme lo dispone el in fine del Art. 88 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados invocado. En estas condiciones la verosimilitud del derecho, como *fumus bonis iuris*. se encuentra debidamente acreditada.-----

Que, en referencia al peligro en la demora, es decir la urgencia invocada, debe puntualizarse que la acreditación de las circunstancias se encuentran constatadas; consistentes ellas en una verdadera urgencia la adopción de la medida ante el peligro o la frustración de los derechos y de los títulos invocados por el recurrente, habida cuenta la gravedad de sustituir por un periodo de 30 días a un concejal electo por el voto popular. Ante esta urgencia es necesario que el órgano jurisdiccional se pronuncie, atendiendo además al Art. 273 de la C.N. que establece que todo lo relativo a la calidad y título de electos corresponde a la Justicia Electoral en forma exclusiva. Por lo mismo corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada, con la facultad prevista en el CPC de otorgar una medida distinta a la solicitada y los Arts. 44 y 46 de la ley 635/95 sin que ello presuponga una pre-opinión sobre el fondo de la cuestión debatida.-----

POR TANTO, en virtud de las disposiciones legales citadas y de las consideraciones precedentes, el Tribunal Electoral de la Capital Segunda Sala;-----

RESUELVE:

1. HACER LUGAR a una medida cautelar distinta a la solicitada Ordenando la suspensión de efectos de la resolución J.M. Nº 267/2022, y la prohibición de innovar respecto al ejercicio del cargo de Concejal Municipal de Luque y la Convocatoria o juramento del suplente, por los fundamentos *ut supra* expuestos, a las resultas del presente juicio.-----
2. ORDENAR que la parte recurrente preste contracautela de carácter personal en Secretaría, a los efectos legales.-----
3. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia al Tribunal Superior de Justicia Electoral.-----

Ante mí:

Santiago González Ribolini

Myriam Cristaldo

REDMI NOTE 8
QUILLERMO ESCOBAR ESPINOLA
48MP QUAD CAMERA



protección al edil Rubén González Cháves, condenado a 8 años de cárcel por corrupción, sin embargo sigue legislando para los luqueños.

p